

INTENDENCIA DE EJERCITO  
Y PROVINCIA DE GRANADA.

103  
32  
7(3)

**Bulas.**

Los Sres. Directores generales de la Hacienda pública con fecha 28 de Noviembre último me comunican la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden de 11 del corriente que sigue: = Por decreto de 6 de este mes han resuelto las Cortes que para organizar del modo mas conveniente la recaudacion del producto de la limosna de la bula de la Santa Cruzada: 1.º que se supriman las administraciones que hay en las provincias y en las diócesis: 2.º que las bulas se remitan por la comisaria general á los tesoreros de rentas de las mismas bajo la intervencion de las contadurías: 3.º que los subdelegados de Cruzada espidan como hasta aqui los despachos y veredas para repartirlas á los pueblos, incluidas las capitales, y dejen á cargo de las justicias y ayuntamientos la espendicion de ellas: 4.º que las justicias y ayuntamientos lleven á tesorería en los plazos determinados los valores y las bulas sobrantes con intervencion de la contaduría, y todas las formalidades y requisitos que se observan con las contribuciones: 5.º que el comisario general retenga en las tesorerías que le parezca las cantidades que necesite para el papel, impresiones, conducciones, sueldos y gastos de la comisaria y sus oficinas, y mas que corresponda para la buena direccion y manejo de este ramo, y del indulto cuadragesimal en toda la Peninsula. Y queriendo el Rey que estas disposiciones tengan luego, luego su puntual y pronta egecucion las comunico á V. SS. para que al momento lo circuten á los intendentes, tomando las providencias oportunas para su exacto cumplimiento, y avisando las que adoptaren. = La traslada á V. S. la Direccion para que se

sirva disponer su cumplimiento en la parte que le toca, y que cuide muy particularmente que los productos de las bulas ingresen íntegramente y en las épocas determinadas en la tesorería de la provincia, sin que bajo ningún pretexto ni motivo se de lugar á morosidades ni alcances, á cuyo fin tomará V. S. en su caso cuantas providencias sean conducentes. = Asimismo se servirá V. S. disponer que por esa contaduría principal se lleve cuenta y razón separada de las bulas que se repartan á las justicias, de las que se consuman, de lo que producen é ingresa en la tesorería, de las que se devuelvan á ella por sobrantes, y últimamente de la cantidad que el comisario general de Cruzada mande retener para los objetos que determina el artículo 5.º del preinserto decreto, remitiendo á la Dirección para su conocimiento y gobierno estados mensuales firmados de los tesoreros, é intervenidos por los contadores principales en que se den estas mismas noticias por casillas, con toda la debida especificacion y las correspondientes notas aclaratorias cuando sea necesario. Y de su recibo se servirá V. S. dar aviso.

Y lo traslado á VV. para su noticia, gobierno y cumplimiento en la parte que les toca; y del recibo espero aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 11 de Diciembre de 1820.

C. I. I.  
Ventura Malibrán.



Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

